



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, 11 AGO 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 531 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 000867, de fecha 14 de enero del 2015, Carta N° 514-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 024-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; Decreto N° 1485-2014-GRA/ORADM-ORH; sobre solicitud de recurso de reconsideración, en veinte (20) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **JUSTO NAVARRO TREJO**, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 514-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 20 de diciembre del 2013; con el cual el Director de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al indicado señor la conclusión de Contrato Administrativo de Servicio, informando la NO RENOVACION, con sujeción a lo establecido en el último párrafo del inciso 5.2 artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, por lo que deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Personal, de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el ex servidor aludido en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso



de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevos, pues solo funda su petitorio en el argumento citado en los considerandos los cuales no ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; tanto más que, la resolución recurrida en su oportunidad ha tomado en consideración los documentos mencionados por el recurrente, haciendo referencia de manera expresa en la parte de sus considerandos; consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el señor Justo Navarro Trejo, contra la Carta N° 514-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, con el cual el Director de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al indicado señor la conclusión de Contrato Administrativo de Servicio, informando la NO RENOVACION, con sujeción a lo establecido en el último párrafo del inciso 5.2 artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Dña. GABRIELA CAVERO ESPANZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

